



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-3-01

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2011.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 700/2011 y anexos, suscrito por la Magistrada Patricia Campos González y Aurora Graciela Anguiano Quijada, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco; depositado el veinticinco de noviembre de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el cinco de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **67080**. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de cuenta, de la Magistrada Patricia Campos González y Aurora Graciela Anguiano Quijada, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, mediante el cual remiten el expediente del juicio contencioso administrativo **V-29/2011**, que promovieron Jesús Casillas Romero, Ana Bertha Guzmán Alatorre y Margarita Licea González, en su carácter de Presidente y Secretarias, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de ese Tribunal en el expediente **Pleno 395/2011**, que en lo conducente establece: *“(...) de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, en relación con el 29, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA interpuesta por los CC. JESUS CASILLAS ROMERO, ANA BERTHA GUZMÁN ALATORRE y MARGARITA LICEA GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente, el primero y Secretarios, los segundos (sic), de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, debiéndose remitir las*

constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser el órgano jurisdiccional competente para conocer del presente juicio, para que substancie y resuelva el mismo conforme a derecho. (...)

Tomando en cuenta que el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco ordenó se enviara a este Alto Tribunal el asunto de que se trata, al considerar que lo planteado en el juicio natural se refiere a un conflicto competencial entre las partes actora y demandada (Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco) por lo que estima se trata de una controversia constitucional; y toda vez que esa determinación no vincula a este Alto Tribunal, se impone analizar provisionalmente y sólo para efectos del trámite conducente, si ha lugar a reencausar una demanda promovida inicialmente como juicio contencioso administrativo, para estimar que se trata de una controversia constitucional, y si en el caso concreto la pretensión del promovente, por la naturaleza de los planteamientos que la sustentan y la litis que se pretende establecer, corresponden a la de un juicio constitucional de esta naturaleza.

Al respecto, atendiendo al principio de acceso efectivo a la justicia tutelado por el artículo 17 constitucional, en aras de lograr la plena eficacia de ese principio, a los tribunales del Estado Mexicano les corresponde verificar cuál es la naturaleza del juicio a través de cual deben atenderse las pretensiones planteadas por cualquier sujeto de derecho, con independencia de la correcta denominación que le haya dado, por ende, se estima que jurídicamente sí es factible analizar la naturaleza de los planteamientos para determinar si la demanda promovida como juicio contencioso administrativo puede reencausarse como demanda de controversia constitucional. En ese sentido, del escrito de demanda se advierte que los actos impugnados

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

versan sobre un conflicto entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de la adquisición y expedición de formas valoradas, recibos para cobro de ingresos, sellos de seguridad y hologramas, por el pago o reintegro de las cantidades erogadas por ese concepto, en tanto el Poder Legislativo actor aduce que únicamente a él le compete expedir y determinar el costo de tales documentos, por lo que es factible que se trate de un problema competencial entre dichos entes legitimados, en términos del artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Federal; por ende, para efectos del trámite se reencausa la demanda del juicio contencioso administrativo, y **fórmese y regístrese el expediente de controversia constitucional 123/2011**, a cuyo efecto, desglóse el escrito original del expediente de dicho juicio.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.